



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 070-2021-AMAG-DA

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 066-2021-AMAG-PCA de fecha 24 de febrero de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de un desistimiento del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobado con Resolución N° **066-2021-AMAG-DA**, que no ha cancelado los derechos académicos y no manifiesta no participará en ella; el Informe N° 0129-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria en fecha 12 de febrero de 2021 se emite la Resolución N°**066-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, habiéndose sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación entre quienes se encuentra el magistrado **JOSÉ DE LA CRUZ VARGAS**;

Que, con Informe N°066-2021-AMAG/PAP de fecha 24 de febrero de 2021, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso indica: “... **1. ANTECEDENTES:** - la Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, y para este año se encuentra en ejecución el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, llevándose su proceso de admisión de manera virtual, del 07 de enero al 04 de febrero del presente año. -Con fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección Académica a través de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA, resuelve aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación estudios en el tercer nivel. - A través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, el día 15 de febrero del presente año, don José de la Cruz Vargas, remite un pedido de **desistimiento** de participar en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. **2. Marco Normativo** ...(...)... **3. Análisis. Del 23° PCA** En el Plan Académico 2021 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, ofreciéndose quinientos ochenta (580) vacantes para los diferentes niveles de la magistratura a nivel nacional, a través de la página web de la AMAG, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, las comisiones designadas se encargaron de analizar, evaluar y calificar a cada postulante inscrito tomando en consideración los documentos digitales subidos a la plataforma virtual del proceso de admisión del 23° PCA, documentos que fueron solicitados a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación, fue remitido un listado de postulantes que reúnan las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a la Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación. Mediante Resolución N°066-2021-AMAG/DA de fecha 12 de febrero de 2021 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. De la figura de desistimiento en el vigente Reglamento de Estudios de la AMAG ...(...)... De la solicitud de desistimiento en cuestión A través de la mesa virtual



Academia de la Magistratura

de la Academia de la Magistratura, el día 15 de febrero del presente año, don José de la Cruz Vargas, presenta solicitud de desistimiento de participar en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, correspondiendo así una manifestación de voluntad por escrito por parte del solicitante de no seguir con la capacitación en la Academia de la Magistratura, en la cual resulto admitido. **4. Conclusión:** Estando a lo antes señalado, don José de la Cruz Vargas, mantiene actualmente como deuda pendiente generada a raíz de su admisión en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, los montos de pago por los derechos educacionales de matrícula y dos cuotas, sin embargo debido al desistimiento presentado para no participar en el referido programa académico, es que este despacho opina de manera favorable a su solicitud, a fin de que se emita el acto administrativo por el cual: Se le excluya de la lista de admitidos del 23° PCA. Se releve de las obligaciones económicas generados por su admisión al 23° PCA. Sin otro particular, quedo de usted...”;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 15FEB2021 presentado por el magistrado **JOSÉ DE LA CRUZ VARGAS**, con sumilla: “Desistimiento inscripción 23° PCA”, donde señala: “...Habiéndome inscrito para el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso a la carrera fiscal 3er. Nivel el día 02/02/21; sin embargo por razones personales no podré iniciar dicho Programa, por lo que antes de llevar el proceso matrícula me desisto de dicha inscripción...”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PCA, tenemos que en el: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **JOSÉ DE LA CRUZ VARGAS**, se desistió conforme al Reglamento y cumplió con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento debe ser excluido con el Registro de Desistimiento de la actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **JOSÉ DE LA CRUZ VARGAS**, con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios,



Academia de la Magistratura

relevándolo del cumplimiento de obligaciones económicas y académicas por la actividad, al haber sido diligente en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitida;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de desistimiento de **JOSÉ DE LA CRUZ VARGAS**, **DISPONIENDO MODIFICAR** la Resolución N° **066-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIRLO** como admitido al “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 06152927 DE LA CRUZ VARGAS, JOSÉ;
por desistimiento de la actividad al que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **JOSÉ DE LA CRUZ VARGAS**; con **desistimiento** del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 06152927 DE LA CRUZ VARGAS, JOSÉ;
del **23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobado con Resolución N° **066-2021-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm